

Derecho Constitucional

Sistema Constitucional Mexicano



Derecho
Constitucional
Sistema Constitucional
Mexicano

LIDIA AGUILAR BALDERAS

Primera edición ebook
México, 2014

Grupo editorial patria

Para establecer comunicación
con nosotros puede hacerlo por:



correo:
Renacimiento 180, Col. San Juan
Tlihuaca, Azcapotzalco,
02400, México, D.F.



fax pedidos:
(01 55) 5354 9109 • 5354 9102



e-mail:
info@editorialpatria.com.mx



home page:
www.editorialpatria.com.mx

Dirección editorial: Javier Enrique Callejas
Coordinadora editorial: Verónica Estrada Flores
Diseño de interiores: Ricardo Viesca Murillo
Diseño de portada: Juan Bernardo Rosado Solís
Supervisor de pre prensa: Gerardo Briones González

Derecho Constitucional. Sistema Constitucional Mexicano
Derechos reservados:
© 2014, Lidia Aguilar Balderas
© 2014, GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. DE C.V.
Renacimiento 180, Colonia San Juan Tlihuaca
Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02400, México, D.F.

Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana
Registro Núm. 43

ISBN ebook: 978-607-438-885-5

Queda prohibida la reproducción o transmisión total o parcial del contenido de la presente obra en cualesquiera formas, sean electrónicas o mecánicas, sin el consentimiento previo y por escrito del editor.

Impreso en México
Printed in Mexico

Primera edición ebook: 2014



CONTENIDO

Sistema Constitucional Mexicano	1
CAPÍTULO 1	
ELEMENTOS INTEGRADORES DE LAS SOCIEDADES	
POLÍTICAMENTE ORGANIZADAS	3
1.1 Sociedad, cultura y civilización	3
1.2 Derechos humanos	6
1.3 Democracia	13
1.4 Estado	22
CAPÍTULO 2	
CONSTITUCIÓN	29
2.1 Derecho Constitucional. ¿Qué es? (conceptos, fuentes)	29
2.2 Constitución	34
2.2.1 Conceptos de constitución	37
2.3 La naturaleza del poder constituyente	43
2.3.1 Poder constituyente, concepto	47
2.3.2 Poder constituyente originario	47
2.3.3 Poder constituyente permanente y/o derivado	48
2.4 La titularidad del poder constituyente	49
2.4.1 Sujetos del poder constituyente	51
2.4.2 Poder constituyente externo e interno	52
2.4.3 Límites del poder constituyente	52
2.4.4 Legitimidad del poder	53



2.4.5	Autoridad	54
2.5	Diversas clasificaciones teóricas de la constitución	55
2.5.1	Fuentes de validez de una constitución	55
2.5.2	Formas de otorgar una constitución	57
2.5.3	Clasificación tradicional de las constituciones	61
2.5.4	Tipos de constitución	70
2.5.5	Fuentes del derecho constitucional	73
2.6	Antecedentes del constitucionalismo	74

CAPÍTULO 3

ELEMENTOS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL 89

3.1	Soberanía	91
3.2	Supremacía del Estado sobre la Iglesia	98
3.3	Forma de gobierno	100
3.3.1	Separación de poderes	106

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO MEXICANO 113

4.1	Garantías. Conceptos	113
4.2	Clasificación de las garantías individuales	116
4.2.1	De acuerdo con la naturaleza del sujeto activo	117
4.2.2	Objeto de las garantías individuales	117
4.3	Garantías de libertad en sentido ordinario	117
4.4	Organización de las garantías individuales en la constitución mexicana	118
4.4.1	Derechos imperativos programáticos	118
4.4.2	Garantías sociales	119
4.4.3	Garantías de igualdad	121
4.4.4	Garantías de propiedad	121
4.4.5	Garantías de seguridad jurídica	123
4.5	Garantías y derechos humanos de naturaleza política	123
4.6	Los derechos de los mexicanos, ciudadanos mexicanos y extranjeros	125





CAPÍTULO 5

LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO

	133
5.1 República: representativa y democrática	133
5.1.1 Representación	134
5.1.2 La democracia	136
5.2 Vínculos entre la República y la democracia	136
5.3 El singular federalismo mexicano	139
5.4 El carácter jurídico político del Distrito Federal	142
5.4.1 Antecedentes del Distrito Federal	143
5.4.2 El Distrito Federal en la actualidad	146
5.5 El municipio	150
5.5.1 Otros artículos constitucionales que norman la actividad del municipio	157
5.5.2 Reformas y adiciones al artículo 115 constitucional	159

CAPÍTULO 6

ANÁLISIS DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO DE 1917

	163
6.1 El sistema federal mexicano	167
6.1.1 ¿Qué son las facultades explícitas?	168
6.1.2 ¿Qué son las facultades implícitas?	169
6.2 El sistema militar	176
6.3 El sistema electoral	180
6.4 El sistema de seguridad pública	185
6.5 El sistema presidencial	189
6.6 El sistema legislativo	194
6.7 Poder Judicial de la Federación	204

CAPÍTULO 7

REVISIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO

	209
7.1 Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz	209
7.2 Sentimientos de la Nación	212
7.2.1 Constitución de Apatzingán	212
7.3 Planes previos a la Independencia	213





Contenido

7.4	El Congreso Constituyente de 1822-1823	213
7.4.1	La Junta Nacional Instituyente	216
7.5	Acta constitutiva de la Federación de 1824	217
7.5.1	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 4 de octubre de 1824	217
7.6	Leyes constitucionales, también conocidas como las Siete Leyes, publicadas el 29 de diciembre de 1836	221
7.7	Bases de la organización política de la República Mexicana de 1843	223
7.8	Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847	225
7.9	Separación Iglesia-Estado en México	228
7.10	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857	233
	GLOSARIO DE TÉRMINOS	241
	ANEXOS	245
	Anexo I. Carta de derechos y deberes del hombre y del ciudadano de 1789	245
	Anexo II. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	248
	Anexo III. Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre	254
	BIBLIOGRAFÍA	261





SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO

Con este texto se intenta despertar en el lector la reflexión de la importancia que las instituciones jurídico-políticas implican para nuestra vida cotidiana. Para provocar este interés, el presente trabajo tiene por finalidad incitar al análisis sobre el origen y evolución del Derecho Constitucional en una sociedad políticamente organizada. Abordaremos el tema del constitucionalismo y el estudio del poder público desde la perspectiva doctrinaria.

Se tocará de forma clara y sencilla el carácter con el que se crean las constituciones, el entramado institucional que surge de ellas, los elementos que permiten su creación, su aplicación y la manera como actúan en una sociedad regida por el derecho positivo sustentado en el marco normativo supremo. Para ello, analizaremos las diferentes teorías y concepciones del Derecho Constitucional, para luego examinar cada uno de los aspectos que configuran la existencia de un orden jurídico supremo denominado Constitución; de esta forma, veremos qué es un poder constituyente originario, qué aspectos lo diferencian de un poder constituyente permanente y cómo se clasifican las constituciones según las reflexiones teóricas de diversos especialistas de la materia. En seguida, razonaremos cuáles son los aspectos que permiten que se pueda crear una ley suprema y cómo se logra que ésta sea reconocida y aceptada en una sociedad determinada.

En la consecución de este objetivo, es necesario dirigir nuestra atención a las conceptualizaciones teórico-doctrinarias que se hacen



respecto del Derecho Constitucional; analizaremos aspectos como la forma en que se crea una constitución, los elementos indispensables para su validez y las características que tiene un orden jurídico positivo derivado de una constitución.

En una segunda etapa tocaremos con detalle la Constitución de 1917; analizaremos para ello su estructura, la organización política que determina para el Estado, los derechos que garantiza a los individuos, la forma en cómo establece la creación y funcionamiento de la República, su federalismo, el carácter especial del Distrito Federal, la condición jurídico-política del municipio y los procesos de reforma constitucional.

Finalmente, nos remitiremos a abordar la evolución del sistema constitucional en México, con la finalidad de escudriñar los temas que han sido trascendentales para su vida política y tratar de entender su naturaleza institucional, así como la influencia que tiene el análisis y reflexión sobre las ya mencionadas instituciones jurídico-políticas y el impacto que han tenido en el devenir histórico para la evolución de nuestro constitucionalismo, la creación de su derecho y su legitimación. De esta forma, llevaremos nuestro análisis hacia las condiciones jurídicas imperantes en la época de la Colonia y la Independencia de México respecto de la monarquía española. Realizaremos un recorrido por las diversas constituciones que tuvo el país, empezando por la Constitución de Cádiz, que aunque no es propia del México independiente, abonó e impactó tremendamente nuestro sistema constitucional.

Ya con la Independencia se hace una revisión de la Constitución de 1824, pasando por las centralistas, para luego aterrizar en la Constitución liberal de 1857.



ELEMENTOS INTEGRADORES DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAMENTE ORGANIZADAS

1.1 Sociedad, cultura y civilización

Los seres humanos encontramos nuestra razón de ser en la medida en que estamos insertos en una sociedad, y requerimos por tanto la convivencia con nuestros congéneres para subsistir, para hablar, para crear la cultura, las costumbres y para adquirir nuestra personalidad. Todo nuestro ser gira en función de nuestros semejantes, ya que vestimos, hablamos, actuamos de tal o cual forma en relación con la sociedad en la que estamos inmersos; por tanto, en la normalidad de la conducta humana, como seres sociables, somos plenamente conscientes de los valores que imperan, de las tradiciones culturales que heredamos y de lo que vamos construyendo como parte de un todo social.

La interacción humana no puede deslindarse de las consecuencias inherentes a la convivencia entre seres que se necesitan para coexistir, pero que al mismo tiempo tienen la enorme necesidad de manifestar su identidad como seres únicos. En esta ambivalencia entre ser parte del todo y diferenciarse al mismo tiempo, es que se inserta el eterno dilema del ser humano. Por ejemplo, la organización y funcionamiento de las sociedades humanas puede ser



planteada desde la postura de los “organicistas”,¹ que tiene su origen en los mismos filósofos griegos, Platón² y Aristóteles,³ quienes ya en su tiempo argumentaban cómo es que cada ser humano está destinado para un fin determinado, según la virtud que posee para ser útil a la sociedad a la que pertenece, como dijo Platón; así, la felicidad de los hombres se logra cuando realizan su virtud (aquello para lo que están predestinados a contribuir a la sociedad), al mismo tiempo que contribuyen con el bienestar máximo del todo social.

En palabras de Aristóteles sería el *zom politikon* o animal político por naturaleza, entendido el término político en un sentido amplio, rebasando por tanto la visión reduccionista de la política partidista a la que últimamente nos han querido sujetar los detentadores formales de la democracia representativa.

A esta sujeción del ser humano a sus semejantes para sobrevivir y mantener la razón “aceptada socialmente”, se suma una variedad de problemas derivados de la irremediable convivencia humana; porque la naturaleza humana no está exenta de aquellos

¹ Según el diccionario de filosofía, el término “organicismo” plasma en su acepción 3) que se usa para “designar una concepción acerca de la sociedad, o bien de la sociedad y el Estado (...) Se manifiesta a veces como resultado de una interpretación biológica de realidad social, según la cual la sociedad humana se estructura y comporta de un modo parecido a un organismo biológico. A veces se entiende lo que podemos llamar organicismo social como un método con el fin de entender la sociedad como un todo en vez de descomponerla en sus partes”. Ferrater Mora, J., *Diccionario de filosofía*, 3ª reimpression, Barcelona, Ariel Filosofía, 2004, t. II k-p, p. 2651.

² En los diálogos de Platón, en la República o de lo justo, en la discusión que mantiene con Trasimaco, se cuestiona el autor sobre la necesidad de que la sociedad deba bastarse a sí misma en cada hombre, y de la necesidad que siente de muchas cosas, de tal manera que para Platón: “Así como quiera que la necesidad de una cosa moviese a un hombre, la multiplicidad de esas necesidades ha reunido en un mismo lugar a diversos hombres, con la mira de ayudarse unos a otros, y hemos dado a esa sociedad el nombre de Estado”. Platón, *Diálogos*, 29ª ed., trad. de C.M.B., México, Porrúa, 2005, núm. 13B, p. 37.

³ Para Aristóteles, “La justicia es el lazo que une a los hombres a las ciudades; porque la administración de lo justo es el principio del orden en toda sociedad política”. Aristóteles, *Obras filosóficas*, 10ª ed., trad. de Lilia Segura, México, Cumbre, 1977, Los Clásicos, obras filosóficas, p. 263.





individuos que consciente o inconscientemente no están inmersos de manera adecuada en el engranaje social, es decir, rompen con los criterios homologadores del orden jurídico y social establecido. Surgen entonces las anomias, que llevan a evidenciar situaciones que dibujan las desavenencias desde someras hasta extremas entre los humanos, las palabras de Hobbes plasman adecuadamente este aspecto: “el hombre es lobo del propio hombre”.

Por tanto, en una sociedad en la que se tejen y entretejen de manera continua avenencias y desavenencias de todo tipo y magnitud, se vuelve indiscutible la aparición y justificación de un orden que tenga la característica de ser aceptado socialmente, pero que al mismo tiempo tenga la capacidad de obligar su observancia. Así, la paradoja del orden que ordena, que da certezas y también que obliga, nos ha permitido florecer a través de los tiempos como los únicos seres en la Tierra capaces de tener continuidad en nuestra existencia, es decir, la humanidad evoluciona.

La cultura y la civilización son los canales que permiten hilvanar los hilos de la grandeza humana: las ciencias, las artes, la conciencia del lugar del ser humano en el Universo, su espiritualidad misma se logra a través de lo que las generaciones han heredado a las subsecuentes; de esta manera, el bagaje del conocimiento en todos los aspectos pasa de generación en generación. Así se acumulan los saberes que constituyen nuestra cultura y civilización, que se manifiestan en menor y mayor medida, respectivamente. Dejamos una marca indeleble, para que las generaciones futuras continúen a partir del camino andado, tal como nosotros hemos retomado la estafeta que las generaciones previas nos han dejado.

Una de las formas más visibles de esta evolución del hombre se puede plantear en el rastreo de las instituciones políticas, ya que éstas representan la culminación de las organizaciones humanas, que a lo largo de la historia de la humanidad nos han permitido hacer el seguimiento de nuestra historia evolutiva, porque en ellas encontramos la máxima interacción humana cuando se logran conectar las necesidades particulares con los intereses colectivos, puesto que cuando surge una organización política, al mismo tiempo surge alguna manifestación de orden social que regula las





interacciones de los seres humanos que buscan el bienestar común para la propia sobrevivencia.

Hablar de instituciones políticas es, entonces, hacer una referencia obligada para entender cómo han surgido las civilizaciones y cómo las distintas culturas, costumbres e idiosincrasias van esculpiendo cada una de las características que éstas tienen y que, hoy día, nos proporcionan las herramientas para ir viendo de vez en cuando hacia atrás e ir forjando el presente y perfilando el futuro.

De tal suerte, una institución política, como parte elemental de un Estado, será tomada en cuenta para diseñar el presente, ya sea para mantener dicha institución tal como está, para modificarla, o bien, sólo para tenerla como referente histórico de los aciertos, o incluso desaciertos, de las sociedades humanas. De hecho, éstas no pueden prescindir de las instituciones como elementos integradores y perennes para mantener y garantizar la existencia de las culturas y las civilizaciones, porque es a través de ellas que el genio y, en sí, la razón humana, son perdurables en contrapartida a la mortalidad y finitud del cuerpo humano.

1.2 Derechos humanos

Los derechos humanos presentan una evolución histórica que encuentra sus raíces en el derecho natural, que a su vez traza una línea en el tiempo que se remonta al registro de las discusiones de las sociedades antiguas, que consideraban consustancial el derecho natural al bienestar colectivo y la justicia como valores necesarios para la existencia de sociedades sanas.

Por tanto, al hablar de los derechos humanos debemos rastrear esta línea que deja el derecho natural en el que desde luego “el hombre” es el sujeto tutelado. La primera etapa surge con los griegos y los romanos, recordemos por ejemplo la idea de justicia de Platón, en donde, para él, justicia y virtud corren paralelos para alcanzar un adecuado desarrollo de los individuos en su *polis*, Estado o ciudad, de tal suerte, consideraba que un Estado era justo en la medida en que los hombres se desarrollan según sus virtudes cumpliendo así la idea de un ser virtuoso y por tanto feliz.





Aparece en segundo término el pensamiento del derecho natural, con la llegada de la religión cristiana en el siglo I, hasta el siglo XVI. Las aportaciones teóricas dogmáticas a este escenario son trascendentales para fundamentar el poder de la Iglesia, encabezado por el Papa, el cual es supremo, incluso por encima de las monarquías. San Agustín, como representante de la corriente de los llamados Padres de la Iglesia, al igual que los denominados escolásticos,⁴ de entre los cuales se puede mencionar también a Santo Tomás de Aquino, nos presentan la visión de un derecho que es anterior a las leyes de los hombres, creado por un ser superior en todos los ámbitos que subsume, por tanto, a los demás derechos que puedan surgir.

La determinación de quién debería gobernar, cuáles eran los pecados o delitos y los consecuentes lineamientos sobre los que se debería vivir, son marcados tiránicamente por la Iglesia que sentó su sede principal en Roma.

El renacimiento y el desarrollo del derecho racionalista o positivo marcan la tercera etapa del derecho natural,⁵ ésta se encuentra definida por la germinación de varios postulados teóricos, que expresan la libertad natural del hombre, al tiempo de mostrar los

⁴ Escolástica, del latín *scholasticus*, de la escuela, erudito. De acuerdo con Ramón Xirau, el término suele referirse a la filosofía de Santo Tomás y considera además que se debería incluir la filosofía del siglo XII al XIV. Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, 10ª reimpresión de la 13ª ed., México, UNAM, 2007, p. 531. Ferrater Mora establece por su parte que la escolástica usualmente se confunde con la filosofía medieval. Pero que ésta en realidad contiene otros elementos como es el caso de las tendencias místicas, que no pueden identificarse más que con la filosofía escolástica. “Más específicamente era *scholasticus* el que enseñaba las artes liberales”, Ferrater Mora, J., *op. cit.*, nota 1, p. 1060.

⁵ El derecho natural cobró relevancia a partir de una serie de cartas y declaraciones que emergieron en la etapa de la Revolución Inglesa, las cuales, en esencia buscaron limitar el ejercicio del poder de la monarquía en beneficio de los nobles; algunos de estos documentos fueron parte del resultado de la guerra civil inglesa, algunos documentos signados entre el pueblo y el rey fueron los de 1640 y de 1688. De igual forma John Locke, con su doctrina resalta la naturaleza inherente a la dignidad humana de ciertos derechos a la vida, libertad y propiedad.





inconvenientes de la manifestación total de esa libertad, por lo que el pacto entre los individuos los llevará a crear un orden social que les permita coexistir; apuntemos en esta etapa a Rousseau, Sieyès, Hobbes, Locke, etcétera.

Este periodo es trascendental para la instauración de las instituciones democráticas, que ponen en boga los estudios políticos, que mejor expresan las formas representativas de gobierno emanadas de estas asociaciones.

Finalmente, llegamos a la etapa del redimensionamiento de este derecho, después de que hubieron de impactar a la humanidad las atrocidades de la primera, pero sobre todo de la Segunda Guerra Mundial. De esta forma, a partir de dicho trágico acontecimiento, el tema de los derechos humanos ha cobrado relevancia, al grado que ha trastocado profundamente las estructuras constitucionales de los estados, los medios de protección hacia las personas se hacen cada vez más rebuscados, en la medida que se pretende tener más eficacia para tutelar los derechos de los humanos. La tarea es sin duda bastante ardua, porque las dinámicas propias de cada nación, como la cultura, las tradiciones, la idiosincrasia, la situación político-social y hasta el propio contexto internacional en una zona determinada del mundo, hacen prácticamente imposible que se entienda de la misma manera este tema.

Como colorario de lo previamente planteado se puede esbozar el impacto directo que tienen las creencias religiosas en las prácticas cotidianas de la gente, o en el ejercicio de rituales que provocan situaciones como: la infibulación⁶ de las niñas en muchos países africanos; la lapidación a las mujeres que se presume cometieron adulterio en lugares como Afganistán; o la imposición de castigos ejemplares en países como India, en donde quien roba es escarmentado cortándole la mano o algo similar (es el caso tristísimo de un niño, cuyas imágenes fueron transmitidas por televisión, justamente

⁶ De acuerdo con el *Diccionario usual de la Lengua Española Larousse*, *infibulación* significa: operación que consiste en colocar un anillo u otro impedimento en las partes genitales de una persona o un animal para impedir el coito. Larousse, *Gran diccionario usual de la Lengua Española*, España, Larousse, 2009, p. 914.





cuando un vehículo automotor es aprestado a pasarle por su brazo como castigo por haberse atrevido a tomar un pan para comer).

Sin duda, la cultura es fundamental para delinear lo que consideramos socialmente correcto y por aquello que puede ser permisible, y por tanto no violador de derechos humanos, aunque, para otras sociedades o en otro contexto sociohistórico ese hecho sea tremendamente condenado.

Vemos, pues, cómo el debate de los derechos humanos debe tratarse con sumo cuidado en el contexto internacional, procurándose la paz mundial al tiempo que se tratan de establecer parámetros generales (aceptados por todos los países de la comunidad internacional), para proteger los derechos humanos y por ende la dignidad humana.

En una primera idea, con el afán de allegarnos lo más posible al conocimiento sobre este tema, diremos que los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo; son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles y fuera del alcance de cualquier poder político. Algunas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales *ius-naturalistas* (derecho natural).

Los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano son reconocidos, tutelados y tomados como estandarte en los movimientos políticos y sociales de Francia a finales del siglo XVIII, con la denominada trilogía de los derechos: libertad, igualdad y fraternidad; estos derechos reconocen en el hombre la libertad de vivir, de pensar, de transitar, de trabajar y de educarse con seguridad jurídica. A partir de este momento se reconoce a los individuos el derecho de detentar derechos frente al monarca, mermando con ello el poder que éste tenía frente al pueblo, al tiempo que permitió cerrar el capítulo del feudalismo e iniciar la etapa de expansión de los derechos de los hombres frente al poder, ya fuera monárquico o de otra índole.

Este nuevo orden jurídico protege al individuo en el marco de un orden justo, entendido por tal el que se sujeta a un cuerpo legal, que es sinónimo de un acuerdo político entre los mismos individuos, quedando establecidos en este importante documento los





derechos de libertad, de propiedad, de seguridad, de igualdad, así como los derechos políticos y la separación de poderes.

Así, con la Revolución Francesa se obtiene el acceso al poder del ciudadano común, se elimina la clase aristocrática, se logran las libertades políticas y se aseguran los derechos del individuo. De la mano con esta declaración de derechos, van emergiendo estados constitucionales, que se sujetan en buena medida al planteamiento del artículo 16 de esta declaración, pues tal artículo expresa que la sociedad en la que no se garanticen los derechos de los individuos, y en la que no exista una separación de poderes, automáticamente está privada de una constitución. Generando así un diálogo entre la existencia de un poder político, que está controlado por una constitución, la que a su vez establece como premisa el reconocimiento de tales derechos al incorporarlos como parte de sus decisiones fundamentales.

En suma, la trascendencia de la Revolución Francesa se aprecia claramente cuando nos permitimos identificar la asociación de una constitución política y esta declaración de derechos, que el constitucionalismo contemporáneo acuñó para indicar que la esencia de este nuevo enfoque de la organización de las sociedades se encuentra en tutelar, reconocer y garantizar esos derechos frente al ejercicio del poder público.

Otro aspecto que es conveniente resaltar sobre las implicaciones derivadas de esta declaración de 1789, es que el poder del Estado se encuentra limitado, y estructurado a tal punto que restringe su acción, no sólo en relación con los gobernados, sino también en función de sus pares, es decir, de los otros órganos del poder público.

Alexis de Tocqueville en su obra *El antiguo régimen y la revolución*, marca la trascendencia de la Revolución Francesa, puesto que:

Todas las revoluciones civiles y políticas han tenido una patria y a ella se han visto circunscritas. La Revolución Francesa no ha tenido territorio propio. Es más, su efecto ha sido el de borrar del mapa, en cierto modo, todas las antiguas fronteras. Se le ha visto acercar o separar a los hombres a despecho de las leyes, de las tradiciones, de





los caracteres, de la lengua, haciendo a veces hermanos a compatriotas, enemigos y extranjeros. Mejor dicho, por encima de todas las nacionalidades particulares, ha formado una patria intelectual común de la que los hombres de todas las naciones han podido hacerse ciudadanos.⁷

Los derechos del hombre y del ciudadano impactaron tremendamente en nuestra historia constitucional, ya que la revisión de las secuelas dejadas por la segunda posguerra mostraron los trágicos acontecimientos que vivieron millones de personas a través de las acciones bélicas de las naciones alemana, italiana y japonesa.

El mundo se dio cuenta de que no se puede hacer oídos sordos a esta terrible experiencia; pues los estados no pueden deslindarse de su fin primigenio, que es brindar seguridad al pueblo, en la salvaguarda de sus derechos humanos, garantizando así el bienestar común.

La segunda etapa de la evolución de los derechos humanos se encuentra en la Declaratoria de los Derechos Humanos Internacionales efectuada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1948, la cual establece en primer término la libertad natural del ser humano, así, sólo basta identificar a los individuos como humanos, para que puedan ejercer automáticamente la dignidad respectiva, ésta conlleva también al cúmulo de derechos que son inherentes a tal dignidad humana.

Posteriormente, en América se creó en agosto de 1959 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.⁸

⁷ Tocqueville, Alexis, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, trad. de Dolores Sánchez de Aleu, España, Alianza Editorial, 2004, p. 42.

⁸ De acuerdo con el artículo 33 inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos y se conforma por siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, quienes serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En el artículo 6° del estatuto de la mencionada Comisión, dichos miembros serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente





Su función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, su estancia permanente quedó configurada en Washinton, D.C.⁹

La creación de esta Comisión viene a completar los lineamientos para los estados, sobre el orden e importancia que guardan los derechos humanos en el ámbito internacional, de tal forma que en este punto debemos resaltar la importancia que juega el contexto internacional, en el reconocimiento de los derechos humanos como un derecho que supera las barreras estatales ya que, de hecho, en conflictos jurídico políticos, no se pueden soslayar estos derechos, pues la atenta y vigilante mirada de la comunidad internacional es un intento por remarcar que la dignidad humana no tiene fronteras, al menos en el referente ideal ésta es considerada fundamental, y muestra el claro avance que se tiene en la conciencia y comportamientos de las sociedades actuales; es decir, un hecho contrario se considera inaceptable, reprochado e incluso sancionado totalmente.

Nótese cómo en esta parte hablamos de la llamada comunidad internacional, que con su atenta mirada vigila el cumplimiento de los derechos humanos en los países, de tal suerte que la evocación de la soberanía estatal es un tema que también debe ser discutido a la luz de estos acontecimientos después de la Segunda Guerra Mundial, los cuales permiten que la comunidad de estados vigile que sus pares no violen los llamados derechos fundamentales.

Pero, ¿quién es el responsable jurídica y políticamente del cumplimiento de los derechos humanos? A esta pregunta se debe responder poniendo atención en quiénes son los detentadores oficiales o formales del poder público en los estados, puesto que ellos constitucionalmente están obligados a resguardar estos de-

después de dicha elección se determinarán por sorteo en la asamblea general los nombres de estos tres miembros. Se establece además que no puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, Derechos Humanos: Instrumentos de protección internacional*, México, Comisión Europea, 2004, p. 42, arts. 33, 34-36 y 155.

⁹ *Ibidem*, p. 156.





rechos humanos considerados como un bien supremo, de tal forma que la violación de éstos sería perpetrada por parte de los propios órganos detentadores del poder público (en cualquiera de sus niveles), pues se supone que la sanción al incumplimiento del respeto de estos derechos corresponde a aquellos que precisamente por mandato constitucional están encargados de protegerlos y garantizarlos.

Este aspecto es un avance fundamental de las grandes revoluciones o luchas humanas; que han buscado que los gobernantes reconozcan que existen derechos, que aunque no estén escritos (en el peor de los casos), no pueden ser pasados por alto. Es una forma de constreñir el poder público a los designios primigenios de la fuerza generadora de su poder, a la cual seres humanos están sometidos.

1.3 Democracia

Entendemos que hablar de democracia es hacer referencia a la forma en que las sociedades humanas mediante alguna elección, generan su propio gobierno; este hecho implica que de alguna manera la voluntad de cierta porción de la población que ostenta la categoría de ciudadanos y con el previo cumplimiento de ciertas características, eligen quiénes han de regir las decisiones políticas y ostentar el gobierno del Estado, entendido éste como el orden político administrativo de una determinada sociedad.

La historia de la democracia se registra desde antes de Cristo con la ciudad Estado griega de Atenas; originalmente el término implica la idea de *demos* que hace referencia al pueblo y *kratos* que significa poder, el sentido conjunto de estas palabras, refieren la idea del poder del pueblo. El estudio de las instituciones democráticas atenienses de la época citada nos remite a una serie de reflexiones que llevaron a los atenienses de ese entonces a crear una forma de gobierno que significó la participación de los ciudadanos en forma más comprometida que ahora. Hoy las prácticas





democráticas más parecidas que tenemos a las de los atenienses, es lo que conocemos como democracia directa.¹⁰

La vorágine de ideas sobre cuál sería la mejor forma de organizar políticamente a las sociedades, es sin duda un tema que cautivó a los griegos, en particular a los atenienses; la inclinación por la participación de ciertos sectores de la población en las decisiones de la *polis*, como le llamaban, o lo que es lo mismo “la cosa pública”, es decir, todo lo que concierne al ámbito de todos, o el espacio público, es lo que llevó a que se plasmaran obras que hoy día son consideradas como clásicas de la literatura y cultura humana.

Éstas son las obras de los filósofos; entre ellos sobresalen (por los alcances de sus legados en el tema que nos concierne) las aportaciones de Platón y Aristóteles; nos muestran una idea, en el caso del primero, de lo que debería ser en esencia el Estado perfecto, resaltando cómo deberían estar organizadas las instituciones, y aunque no es muy partidario de la democracia como forma idónea de gobierno, la toma en consideración; mientras que en el caso de Aristóteles, su historia sobre las constituciones de las ciudades Estado nos aproxima a la forma en cómo organizaron sus instituciones públicas. Este tipo de pensamientos, sin duda alguna, nos deja un rastro ineludible de la grandiosidad con la que se condujeron las prácticas políticas griegas, específicamente de los atenienses, debido al impacto de sus instituciones en las sociedades políticas occidentales.

Aunque la forma democrática aún encuentra su clasificación en dos grandes grupos, la llamada democracia directa, que se adjudica únicamente a las prácticas de los atenienses en el siglo IV antes de

¹⁰ Se dice que hay *democracia directa* cuando el conjunto de los miembros de una comunidad concurre personalmente a tomar las decisiones políticas. Ése era el sistema que imperaba en la antigua Atenas. Aunque no es cierto que a ella concurriera la mayor parte de los habitantes de esa ciudad-Estado, sí es verdad que a dicha asamblea podían asistir todos los que quisieran. Ese sistema resulta imposible de aplicar en las formaciones estatales actuales y aún es difícil de imaginar en las poblaciones más pequeñas, no solamente por el número de habitantes, sino porque la complejidad de la vida actual no concede a las personas el tiempo suficiente para poder consagrarse al gobierno de la comunidad que es una ocupación exigente.





Cristo, y la llamada democracia representativa o indirecta, que es la que se ha ejercido en la generalidad y que en la actualidad perdura; esta idea nos lleva a manejar un término complementario que es la denominada *representación política*.¹¹ Existe una reclasificación de la democracia como forma de gobierno y se insiste en hablar sobre dos tipos generales. Una, que son las formas de participación de democracia directa. Sólo que ahora ésta se ejerce a través de las formas conocidas como plebiscito, iniciativa popular y referéndum; y la otra que es conocida comúnmente como democracia representativa.

Para construir más esta idea, es necesario que abordemos conceptualmente lo que significa la democracia en varios de sus estudiosos. Planteamos así el primer caso de Juan Linz, quien define a la democracia como:

“La libertad legal para formular y proponer alternativas políticas con derechos concomitantes de libertad de asociación, libertad de expresión y otras libertades básicas de la persona; competencia libre y no violenta entre líderes con una revalidación periódica de su derecho para gobernar; inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático, y medidas para la participación de todos los miembros de la comunidad política, cualesquiera que fuesen sus preferencias políticas.”¹²

Para Norberto Bobbio la democracia debe ser entendida en función de lo siguiente:

Se considera caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las

¹¹ Ésta es el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan y argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad designa su(s) representante(s) y lo(s) coloca en un órgano de discusión y decisión en el ámbito gubernamental del gobierno.

¹² Linz, Juan, *La quiebra de las democracias*, Trad. de Rocío de Terán, México, Alianza Editorial, Conaculta, Patria, 1990.





decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, pero a esta idea se debe agregar también que la regla fundamental de la democracia se sustenta en la mayoría, o sea, la regla por la cual se consideran decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo el grupo, que debe estar respaldada al menos por la mayoría de ellos. Es enfático en manifestar que se requiere además que aquellos que están llamados a decidir, o bien, a designar a quiénes erigirán para que decidan en su nombre, deberán plantearse opciones reales y estén en condiciones de decidir entre una u otra alternativa.¹³

Colin Crouch advierte que, por influencia norteamericana, la democracia se define cada vez más en el sentido de democracia liberal. Destaca la participación electoral como el tipo principal de actividad política en el que puede implicarse el grueso de la población; otorga una amplia libertad a los grupos de presión para que desarrollen sus actividades —libertad que esencialmente permite unas posibilidades mucho mayores a los grupos vinculados a las empresas— y consagra un tipo de comunidad política que se abstiene de interferir en la economía capitalista.¹⁴

En un intento de representar una idea de democracia más cercana a la participación ciudadana en el diario acontecer social y político, nos encontramos a Robert Dahl, quien usa el término de *poliarquía*, el cual se deriva de las palabras griegas que significan “muchos” y “gobierno”; se distingue así el gobierno de los muchos, del gobierno de uno o monarquía, o del gobierno de los pocos, aristocracia u oligarquía.

A pesar de que dicha expresión apenas había sido usada, este autor introdujo esta palabra en el año de 1953 para manifestar una adecuada forma para referirse a una democracia representativa moderna como sufragio universal.

La democracia poliárquica es, pues, para Dahl, distinta de la representativa con sufragio restringido, como la del siglo XX. Es

¹³ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 2ª reimp., Trad. de José F. Fernández-Santillán, México, FCE, 2004, pp. 25-27.

¹⁴ Crouch, Colin, *Posdemocracia*, trad. de Francisco Beltrán, México, Taurus, 2004, p. 10.

